

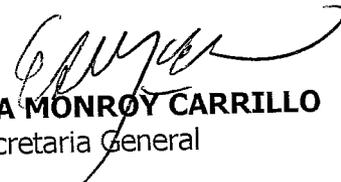
	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-59	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
DEL AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 038 DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RAD 112-028-2021

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor OREKA S.A.S NIT número 900.468.235-8, el AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 38 de fecha 03 de Mayo de 2021, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal Rad 112-028-2021, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar - Tolima, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 08 de Julio de 2021 siendo las 07:45 a.m.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 14 de Julio de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 038

En la ciudad de Ibagué, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), los funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número No. 112-028-021, el cual se adelanta ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Art 2 y siguientes del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, ordenanza No. 008 de 2001, Auto de Asignación No. 053 de fecha 23 de marzo de 2021, Decreto 403 de 2020 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2021-00000653, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 12 de febrero de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 028 de 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

- **"HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N.º 11"**

"La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

Disposiciones que no fueron atendidas en la siguiente situación:

Página 1 | 20

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

h

La Administración Municipal de Melgar, suscribió contrato de obra No. 138 del 11 de enero de 2019, con el objeto de llevar a cabo la "Construcción parque recreo deportivo en el Municipio de Melgar - fase 1" por valor de \$5.319.549,006, el cual se encuentra terminado como consta mediante la firma del supervisor, en acta de recibo final de fecha 17 de octubre de 2019.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría y representantes de la Administración Municipal, ingeniero **ANDRES AYALA BAYONA**, Secretario de Infraestructura y desarrollo físico y el ingeniero, **NESTOR FABIO CANDELA**, por parte del contratista; con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato 138/2019 y luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

Tabla No.4 Diferencia de cantidades

CONSTRUCCIÓN PARQUE RECREO DEPORTIVO RN RL MUNICIPIO DE MELGAR -FASE 1									
CONDICIONES ACTA DE MODIFICACION No.3									
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	VUNITARIO	VR TOTAL	ACUMULADO		CANTIDADES AUDITORIA	
						CANT.	VALOR TOTAL	CANT.	VALOR TOTAL
	DRENAJE								
1,15	RED DE DESÁGUES Y ALCANTARILLADO								
	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-ALCANTARILLADO 39"	ML	214,40	\$1.844.200,00	\$352.516.480,00	214,40	\$ 352.516.480,00	213,30000	\$ 350.707.860,00
	TUBERIA PVC Y SISTEMA DE FILTROS								
1,24	CONSTRUCCION DE CAJA DE INSPECCION 1.0x1.0 INCLUYE, CONCRETO, ACERO DE REFUERZO Y TAPA	UN	9,00	\$710.390,00	\$6.393.510,00	9,00	\$ 6.393.510,00	7,00000	\$ 4.972.730,00
2,00	ESPACIO PUBLICO								
	ANDENES PERIMETRALES, ZONAS DURAS Y ZONAS VERDES								
2,03	SUMINISTRO E INSTALACION DE RECEBO	M3	198,24	\$70.659,00	\$14.007.334,17	198,24	\$ 14.007.334,00	171,50000	\$ 12.118.019,00
2,04	EXCAVACION MECANICA EN MATERIAL COMUN NO INCLUYE RETIRO	M3	838,49	\$20.144,00	\$16.890.542,56	838,49	\$ 16.890.543,00	838,36000	\$ 16.887.924,00
2,07	SUMINISTRO, EXTENDIDA, NIVELACION, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACION DE SUBBASE GRANULAR INV B-320-07	M3	63,00	\$93.947,00	\$5.918.661,00	63,00	\$ 5.918.661,00	34,54000	\$ 3.244.929,00
2,08	SUMINISTRO, EXTENDIDA, NIVELACION, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR COMPACTADO	M3	52,50	\$100.707,00	\$5.287.117,50	52,50	\$ 5.287.118,00	28,78000	\$ 2.898.347,00
2,09	SUMINISTRO E INSLACION DE CONCRETO DE 3000 psi PARA ANDENES DE ø=0,12 M	M2	1.183,41	\$75.742,00	\$88.118.699,39	1096,44	\$ 83.046.558,00	931,90000	\$ 70.583.472,00
2,10	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAMA BERMUDA EN TEPE, TIERRA NEGRA 35 CM, RIEGO Y FERTILIZACION	M2	2.370,00	\$35.483,00	\$84.023.610,00	2370,00	\$ 84.023.610,00	-	\$ -
2,13	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARBOLES INCLUYE EXCAVACION, ARENA NEGRA, FERTILIZANTES, ARBOL	UND	20,00	\$94.909,00	\$1.898.180,00	20,00	\$ 1.898.180,00	13,00000	\$ 1.233.817,00
	PARQUE BIOSALUDABLE								
2,25	PISO EN CAUCHO RECICLADO PIGMENTADO AGLOMERADO CON RESINAS E: 3CM, RESISTENTE A LA ABRASION, EROSION Y ALA INTemperie. INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACION.	M2	238,00	\$250.127,00	\$59.530.226,00	238,00	\$ 59.530.226,00	167,72000	\$ 41.951.300,00
	ESTRUCTURA EN CONCRETO								
3,09	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO DE 3000 PSI PARA PLACAS	M3	15,74	\$784.552,00	\$12.351.515,96	15,74	\$ 12.351.516,00	15,46000	\$ 12.129.174,00
	HIERROS								
3,12	PAÑETE EXTERIOR ALLANADO CON MORTERO 1:4	M2	237,86	\$22.968,00	\$5.463.202,93	237,86	\$ 5.463.203,00	221,14000	\$ 5.079.144,00
4,00	ACABADOS ARQUITECTONICOS MODULO DE SERVICIO, CAMERINO Y MGLANIA								
	ACABADOS ARQUITECTONICOS MODULO DE SERVICIO								
4,04	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIO TAZA BALTICA O SIMILAR, INCLUYE GRIFERIA DE FLUXOMETRO ELECTRONICO	UND	5,00	\$1.104.763,00	\$5.523.815,00	5,00	\$ 5.523.815,00	-	\$ -
4,05	SUMINISTRO E INSTALACION DE ORINAL SANTI FÉ O SIMILAR, INCLUYE GRIFERIA DE FLUXOMETRO ELECTRONICO	UND	2,00	\$805.763,00	\$1.611.526,00	2,00	\$ 1.611.526,00	-	\$ -
4,10	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESPEJO BISELADO DE 4 MM	M2	4,13	\$94.960,00	\$392.184,80	4,13	\$ 392.185,00	-	\$ -

MONTAJE Y CONEXIÓN DE APARATOS									
5,24	INSTALACIÓN Y MONTAJE DE APARATO SANITARIO	UND.	6,00	\$51.975,00	\$311.850,00	6,00	\$ 311.850,00	-	\$ -
RED DE ALUMBRADO PUBLICO Y LUMINARIAS									
MODULO DE SERVICIOS Unidad									
6,49	LAMPARA LED 40 W DE APLIQUE EN FACHADA	UN	3,00	\$98.643,00	\$298.929,00	3,00	\$ 298.929,00	-	\$ -
6,50	SALIDA DE TOMA DOBLE MONOFASICA PVC 1/2" DISTANCIA PROMEDIO 6m (INCLUYE CABLEADO CU 12 AWG LHFR-LS 600V75C, TOMA NEMA 5-15R CON TAPA PLASTICA, DUCTERIA PVC ADECUADA CON CAJAS, ACCESORIOS, TAPAS, CONECTORES DE RESORTE)	UN	17,00	\$94.826,00	\$1.612.042,00	17,00	\$ 1.612.042,00	9,00000	\$ 853.434,00
SISTEMA ELECTRICO DE RESPALDO									
6,72	PLANTA ELECTRICA DIESEL 75KVA (60KW) 208/120V, FP 0,8. CABINA INSONORIZADA PARA 77 db a 1 mt. INCLUYE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA	UN	1,00	\$82.887.938,00	\$82.887.938,00	1,00	\$ 82.887.938,00	-	\$ -
TRAMITES Y CERTIFICACIONES									
6,73	CERTIFICACION RETIE (DISTRIBUCION, TRANSFORMACION Y USO FINAL)	UND	1,00	\$5.000.000,00	\$5.000.000,00	1,00	\$ 5.000.000,00	-	\$ -
6,74	CERTIFICACION RETILAP	UND	1,00	\$8.000.000,00	\$8.000.000,00	1,00	\$ 8.000.000,00	-	\$ -
6,75	TRAMITES ANTE OPERADOR DE RED - PROVISIONAL DE OBRA	UND	1,00	\$4.000.000,00	\$4.000.000,00	1,00	\$ 4.000.000,00	-	\$ -
PISTA DE PATINAJE									
PISTA DE VELOCIDAD									
8,01	LOCALIZACION, REPLANTEO, NIVELACION Y SEÑALIZACION	M2	1.583,85	\$2.729,00	\$4.322.318,72	1583,85	\$ 4.322.319,00	1.445,00000	\$ 3.943.405,00
8,13	IMPRIMACION DE LOS NIVELES DE LA CAPA DRENANTE, CON UNA EMULSION ASFALTICA CATÓNICA SUPERESTABLE LENTA EN FRIJO	M2	2.824,63	\$3.802,00	\$10.739.249,86	2824,63	\$ 10.739.249,00	1.412,00000	\$ 5.368.424,00
8,25	CONSTRUCCION DE VIGA PERIMETRAL DE CONFINAMIENTO EN CONCRETO DE 3000 PSI; INCLUYE REFUERZO CON VARILLA DE 3/8" Y FLEJES DE 1/4". DIMENSIONES: 40 CM DE ALTURA Y 10 CM DE ANCHO	ML	269,36	\$74.983,00	\$20.197.420,88	269,36	\$ 20.197.421,00	134,68000	\$ 10.098.710,00
PISTA DE PATINAJE ARTISTICO									
8,29	COMPACTACION MECANICA Y NIVELACION DE LA SUBRASANTE PARA SOPORTE DE LA PISTA AL 95% DEL PROCTOR STANDARD	M2	1.880,78	\$4.297,00	\$8.081.715,93	1880,78	\$ 8.081.716,00	1.869,25000	\$ 8.032.167,00
8,33	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL NT 1800	M2	1.969,98	\$8.072,00	\$15.901.704,33	1969,98	\$ 15.901.704,00	1.869,25000	\$ 15.088.586,00
8,35	IMPRIMACION DE LOS NIVELES DE LA CAPA DRENANTE, CON UNA EMULSION ASFALTICA CATÓNICA SUPERESTABLE LENTA EN FRIJO	M2	2.787,12	\$3.802,00	\$10.596.642,41	2787,12	\$ 10.596.642,00	2.545,00000	\$ 9.676.090,00
8,36	PISTA DE PATINAJE ARTISTICO EN CONCRETO ASFALTICO E=0,05 M, INCLUYE TRANSPORTE, RIEGO, MAQUINA FINISHER Y COMPACTACION. SEGUN DISEÑO.	M2	1.393,56	\$88.312,00	\$123.068.212,02	1393,56	\$ 123.068.212,00	1.272,96000	\$ 112.417.644,00
8,37	PREPARACION DE SUPERFICIE, INCLUYE: SUMINISTRO, TRANSPORTE Y APLICACION DE EMPORADO CON MORTERO DE NIVELACION. INCLUYE: LAVADO (ENTRE 10 Y 15 DIAS) Y DESCONTAMINACION GENERAL DE LA PISTA, PARA GENERAR PERFIL DE ANCLAJE DE LA CARPETA ASFALTICA	M2	1.393,56	\$20.046,00	\$27.935.335,83	1393,56	\$ 27.935.336,00	1.272,96000	\$ 25.517.756,00
8,38	SUMINISTRO TRANSPORTE Y APLICACION DE UNA CAPA BASE PACK-LEVEL AR O EQUIVALENTE, PARA EMPORADO, AUTO NIVELACION DE ESPESORES MENORES, QUE SIRVE DE PUENTE DE ADHERENCIA A LA APLICACION DEL ACABADO FINAL. (PRODUCTO AVALADO POR FEDEPATIN)	M2	1.393,56	\$22.958,00	\$31.993.387,21	1393,56	\$ 31.993.387,00	1.272,96000	\$ 29.224.616,00
8,39	SUMINISTRO TRANSPORTE Y APLICACION DEL RECUBRIMIENTO SINTETICO COLOR AZUL LATEXAR O EQUIVALENTE ASI: PRIMERA CAPA CUSHON O EQUIVALENTE, SEGUNDA FILLER O EQUIVALENTE Y TERCERA FINISH 3 O EQUIVALENTE, CAPAS CRUZADAS. (PRODUCTO AVALADO POR FEDEPATIN) INCLUYE: LINEAS DE DEMARCAACION INTERNA Y EXTERNA, META Y CONTRAMETA	M2	1.393,56	\$56.919,00	\$79.320.132,71	1393,56	\$ 79.320.133,00	1.272,96000	\$ 72.455.610,00



**REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 02

9,00	GRADERIAS EN CONCRETO Y CUBIERTA EN ESTRUCTURA METALICA									
9,10	BARANDA GRADERIA SEGUN DISEÑO, INCLUYE ANCLAJES, PLATINAS, SOLDADURA, PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALT ESTANDAR	ML	66,51	\$171.614,00	\$11.414.047,14	66,51	\$ 11.414.047,00	50,40000	\$	8.649.346,00
9,11	PAÑETE LISO INTERIOR IMPERMEABILIZADO 1:4 INCLUYE FILOS Y DILATACIONES	M2	380,99	\$22.968,00	\$8.750.578,32	380,99	\$ 8.750.578,00	63,84000	\$	1.468.277,00
14,00	NO PREMSTOS									
14,03	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO DE 210 KG/CM2 3000 PSI PARA ROTONDAS	M3	97,86	\$752.976,00	\$73.684.725,41	97,86	\$ 73.684.725,00	69,58000	\$	67.451.590,00
14,05	MODULO DE SERVICIO - SUB ESTACION									
14,10	ALISTADO PENDIENTADO PARA TERRAZA	M2	155,23	\$50.060,00	\$7.770.688,65	155,23	\$ 7.770.689,00	127,19000	\$	6.367.131,00
14,12	IMPERMEABILIZACION CON SIKALASTICK 560 CON REFUERZO	M2	155,23	\$65.449,00	\$10.159.484,65	155,23	\$ 10.159.485,00	127,19000	\$	8.324.458,00
14,15	ENCHAPE ML	ML	10,80	\$33.887,00	\$365.979,80	10,80	\$ 365.980,00		\$	
14,16	SANITARIO PARA DISCAPACITADO	UND	2,00	\$822.224,00	\$1.644.448,00	2,00	\$ 1.644.448,00	1,00000	\$	822.224,00
14,17	LAVAMANOS PARA DISCAPACITADO	UND	2,00	\$692.920,00	\$1.385.840,00	2,00	\$ 1.385.840,00	1,00000	\$	692.920,00
14,21	ADOQUIN PEATONAL	M2	212,76	\$86.935,00	\$18.496.290,60	212,76	\$ 18.496.291,00	212,45000	\$	18.469.341,00
14,23	PLANTA DE TRATAMIENTO PTAR									
	AJUSTE DISEÑOS CONEXION RED ALCANTARILLADO	UND	1,00	\$3.000.000,00	\$3.000.000,00	1,00	\$ 3.000.000,00	1,00000	\$	3.000.000,00

				\$1.230.865.565,60	\$1.225.793.426,00	\$929.726.445,00
	22%			\$270.790.424,00	\$269.674.554,00	\$204.539.817,90
	3%			\$36.925.967,00	\$36.773.803,00	\$27.891.793,35
	5%			\$61.543.278,00	\$61.289.671,00	\$46.486.322,25
				\$369.259.669,00	\$367.738.028,00	\$278.917.933,50
				\$1.600.125.235,00	\$1.593.531.454,00	\$1.208.644.378,50
						\$ 384.887.075,50

VALOR TOTAL DIFERENCIA PAGO ACTA FINAL VS VERIFICACIÓN AUDITORIA

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Melgar - Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 138 del 11 de enero de 2019, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la interventoría y/o la supervisión, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **Trescientos ochenta y cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil setenta y cinco pesos con cincuenta centavos (\$384.887.075.50 M/Cte.)** Por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas y/o actividades que no cumplen con especificaciones técnicas".

De la información relacionada en el hallazgo No. 028 de 2021, el ente de control puede concluir que, el presunto detrimento se encuentra reflejado por el pago de obras contratadas, no ejecutadas y sin el cumplimiento de especificaciones técnicas, del contrato de obra No. 138 de 2019, las cuales fueron canceladas en su totalidad, con el aval del supervisor y del interventor, situación que generó un presunto detrimento fiscal en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CUCENTA CENTAVOS (\$384.887.075.50)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, modificado por el Art 2 del Acto Legislativo 04 de 2019) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación."; La cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dólida o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209

de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto 403 de 2020 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo I artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993
- ✓ Ley 142 de 1994.
- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Ley 1437 de 2011
- ✓ Decreto 403 de 2020
- ✓ Demás normas y leyes concordantes

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA.
NIT.	890.701.933-4
Representante legal	AGUSTIN MANRIQUE GALEANO.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ
Cédula de Ciudadanía	1.110.474.043 de Ibagué.
Cargo	Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, para la época de los hechos.

Nombre	CONSORCIO RECREO DEPORTIVO
Representante legal	JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO
Cargo	Contratista, para la época de los hechos.

Nombre	ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S.
Nit	900.468.235-8
Representante legal	JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO
Cargo	Contratista, para la época de los hechos.

Nombre	AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVERRERIA
Cédula de Ciudadanía	93.129.419, del Espinal – Tolima.
Cargo	Contratista, para la época de los hechos.

Nombre	LUIS EGIMIO BARON VARGAS
--------	---------------------------------



Cédula de Ciudadanía Cargo	10.545.813 de Popayán – cauca. Contratista, para la época de los hechos.
Nombre Cédula de Ciudadanía Cargo	CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR 5.902.425, del Espinal – Tolima. Contratista, para la época de los hechos.
Nombre Representante legal Cargo	CONSORCIO CONSULTORIA PATINODROMO JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA Interventor, para la época de los hechos.
Nombre Nit Representante legal Cargo	CONSTRUCTORA VIAYCO. 800.184.971-8 JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA Interventor, para la época de los hechos.
Nombre Cédula de Ciudadanía Cargo	JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 79.262.433, de Bogotá D.C. Interventor, para la época de los hechos.
Nombre Nit Representante legal Cargo	CONSTRUCTORA INGEVISA S.A.S. 900.236.529-2 MARIA IRIS LOZANO DE SALAZAR Interventor, para la época de los hechos.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, (Modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020), precisa que: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"*

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante el **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal No. 028 de 2021, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar un presunto detrimento patrimonial en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CIENTO CENTAVOS (\$384.887.075.50)**, teniendo en cuenta que a pesar de que los contratistas no ejecutaron en su totalidad las obras contratadas y sin el cumplimiento de especificaciones técnicas, la Administración Municipal de Melgar – Tolima, canceló en su totalidad el contrato de obra No. 138 de 2019, al contar con el aval del supervisor y el interventor.

PRUEBAS:

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2021-00000653 de fecha 12 de febrero de 2021 mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 028 de 2021. (folio 1).
2. Hallazgo fiscal No. 028 de 2021. (folios 2 al 13).
3. Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal. (folio 14).
 - 3.1. (06) Archivos PDF contrato 138-2019.
 - 3.2. (06) Archivos PDF contrato 208-2019.
 - 3.3. (06) Archivos PDF comprobantes de pago.
 - 3.4. Archivo PDF certificación cuantías Melga.
 - 3.5. Archivo PDF Jhon Alexander Pedreros Cruz.
 - 3.6. Archivo PDF póliza de manejo 2019 – 2020.
 - 3.7. Archivo PDF póliza de manejo global 2018.
 - 3.8. Archivo Word traslado hallazgos Melgar.
4. Auto de asignación No. 053 del 23 de marzo de 2021. (folio 15).

CONSIDERANDOS:

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo número 028 de 2021, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De igual manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y exista una relación de causalidad entre la conducta y el daño.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

Lá competencia del órgano fiscalizador

La Contraloría Departamental del Tolima, es competente para ejercer el control de la gestión fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR – TOLIMA**, con base en los criterios consignados en el artículo 272 de la Constitución Política modificado

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02	

por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, artículo 4 del Decreto 403 de 2020 y los conceptos 1007 de 1997 y 1662 de 2005, emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-028-021, se investiga la conducta y afectación al patrimonio público, en virtud del hallazgo fiscal N° 028 de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, y trasladado a esta Dirección mediante memorando CDT-RM-2021-00000653 de fecha 12 de febrero de 2021.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, es decir, el presunto daño patrimonial causado a la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA, en cuantía de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CIENTO CENTAVOS (\$384.887.075.50)**, surge por el pago de obras contratadas, no ejecutadas y sin el cumplimiento de especificaciones técnicas, del contrato de obra No. 138 de 2019, las cuales fueron canceladas en su totalidad, con el aval del supervisor y del interventor.

El incumplimiento indicado por el grupo auditor, fue detectado en el lugar de la obra, en donde se constató la ejecución en términos de cantidades y calidad, siendo cotejado con la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta final, se identificaron diferencias entre las cantidades reconocidas en el acta de recibo final y las encontradas por la comisión auditora, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CONSTRUCCIÓN PARQUE RECREO DEPORTIVO RN RL MUNICIPIO DE MELGAR -FASE 1									
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	VUNITARIO	VVR TOTAL	ACUMULADO		CANTIDADES AUDITORIA	
						CANT.	VALOR TOTAL	CANT.	VALOR TOTAL
	DRENAJE								
	RED DE DESAGÜES Y ALCANTARILLADO								
1,15	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-ALCANTARILLADO 38"	ML	214,40	\$1.644.200,00	\$352.516.480,00	214,40	\$ 352.516.480,00	213,30000	\$ 350.707.860,00
	TUBERIA PVC Y SISTEMA DE FILTROS								
1,24	CONSTRUCCION DE CAJA DE INSPECCION 1.0x1.0 INCLUYE, CONCRETO, ACERO DE REFUERZO Y TAPA	UN	9,00	\$710.390,00	\$6.393.510,00	9,00	\$ 6.393.510,00	7,00000	\$ 4.972.730,00
2,00	ESPACIO PUBLICO								
	ANDENES PERIMETRALES, ZONAS DURAS Y ZONAS VERDES								
2,03	SUMINISTRO E INSTALACION DE RECEBO	M3	198,24	\$70.859,00	\$14.007.334,17	198,24	\$ 14.007.334,00	171,50000	\$ 12.118.019,00
2,04	EXCAVACION MECANICA EN MATERIAL COMUN NO INCLUYE RETIRO	M3	838,49	\$20.144,00	\$16.890.542,56	838,49	\$ 16.890.543,00	838,36000	\$ 18.887.924,00
2,07	SUMINISTRO, EXTENDIDA NIVELACION, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACION DE SUBBASE GRANULAR INV-B-320-07	M3	63,00	\$93.947,00	\$5.918.561,00	63,00	\$ 5.918.661,00	34,54000	\$ 3.244.929,00
2,08	SUMINISTRO, EXTENDIDA NIVELACION, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR COMPACTADO	M3	52,50	\$100.707,00	\$5.287.117,50	52,50	\$ 5.287.118,00	28,78000	\$ 2.898.347,00
2,09	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO DE 3000 psi PARA ANDENES DE ø=0,12 M	M2	1.163,41	\$75.742,00	\$88.118.699,39	1096,44	\$ 63.046.658,00	931,90000	\$ 70.583.472,00
2,10	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAMA BERMUDA EN TEPE, TIERRA NEGRA 35 CM, RIEGO Y FERTILIZACION	M2	2.370,00	\$35.453,00	\$84.023.610,00	2370,00	\$ 84.023.610,00	-	\$ -
2,13	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARBOLES INCLUYE EXCAVACION, ARENA NEGRA FERTILIZANTES, ARBOL	UND	20,00	\$94.909,00	\$1.898.180,00	20,00	\$ 1.898.180,00	13,00000	\$ 1.233.817,00
	PARQUE BIOSALUDABLE								
2,25	PISO EN CAUCHO RECICLADO PIGMENTADO AGLOMERADO CON RESINAS E: 3CM, RESISTENTE A LA ABRASION, EROSION Y A LA INTemperie. INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACION.	M2	238,00	\$250.127,00	\$59.530.226,00	238,00	\$ 59.530.226,00	167,72000	\$ 41.951.300,00
	ESTRUCTURA EN CONCRETO								
3,09	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO DE 3000 PSI PARA PLACAS	M3	15,74	\$784.552,00	\$12.351.515,96	15,74	\$ 12.351.516,00	15,46000	\$ 12.129.174,00
	HIERROS								
3,12	PANETE EXTERIOR ALLANADO CON MORTERO 1:4	M2	237,86	\$22.968,00	\$5.463.202,93	237,86	\$ 5.463.203,00	221,14000	\$ 5.079.144,00
4,00	ACABADOS ARQUITECTONICOS MODULO DE SERVICIO, CAMERINO Y VIGILANCIA								
	ACABADOS ARQUITECTONICOS MODULO DE SERVICIO								
4,04	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIO TAZA BALTICA O SIMILAR, INCLUYE GRIFERIA DE FLUXOMETRO ELECTRONICO	UND	5,00	\$1.104.763,00	\$5.523.815,00	5,00	\$ 5.523.815,00	-	\$ -
4,05	SUMINISTRO E INSTALACION DE ORINAL SANTA FE O SIMILAR, INCLUYE GRIFERIA DE FLUXOMETRO ELECTRONICO	UND	2,00	\$805.763,00	\$1.611.526,00	2,00	\$ 1.611.526,00	-	\$ -
4,10	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESPEJO BISELADO DE 4 MM	M2	4,13	\$94.960,00	\$392.184,80	4,13	\$ 392.185,00	-	\$ -

MONTAJE Y CONEXIÓN DE APARATOS									
5,24	INSTALACIÓN Y MONTAJE DE APARATO SANITARIO	UND.	6,00	\$51.975,00	\$311.850,00	6,00	\$ 311.850,00	-	\$ -
RED DE ALUMBRADO PUBLICO Y LUMINARIAS									
MODULO DE SERVICIOS Unidad									
8,49	LAMPARA LED 40 W DE APLIQUE EN FACHADA	UN	3,00	\$99.643,00	\$298.929,00	3,00	\$ 298.929,00	-	\$ -
8,50	SALIDA DE TOMA DOBLE MONOFASICA PVC 1/2" DISTANCIA PROMEDIO 6m (INCLUYE CABLEADO CU 12 AWG LHFR-LS 600V 75C, TOMA NEMA 5-15R CON TAPA PLASTICA DUCTERIA PVC ADECUADA CON CAJAS, ACCESORIOS, TAPAS, CONECTORES DE RESORTE)	UN	17,00	\$94.826,00	\$1.612.042,00	17,00	\$ 1.612.042,00	9,00000	\$ 853.434,00
SISTEMA ELÉCTRICO DE RESPALDO									
6,72	PLANTA ELECTRICA DIESEL 75KVA (60KW) 208/120V, FP 0,8. CABINA INSONORIZADA PARA 77 db a 1 m. INCLUYE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA	UN	1,00	\$82.887.938,00	\$82.887.938,00	1,00	\$ 82.887.938,00	-	\$ -
TRAMITES Y CERTIFICACIONES									
6,73	CERTIFICACION RETIE (DISTRIBUCION, TRANSFORMACION Y USO FINAL)	UND	1,00	\$5.000.000,00	\$5.000.000,00	1,00	\$ 5.000.000,00	-	\$ -
6,74	CERTIFICACION RETI/APP	UND	1,00	\$8.000.000,00	\$8.000.000,00	1,00	\$ 8.000.000,00	-	\$ -
6,75	TRAMITES ANTE OPERADOR DE RED - PROVISIONAL DE OBRA	UND	1,00	\$4.000.000,00	\$4.000.000,00	1,00	\$ 4.000.000,00	-	\$ -
8,00	PISTA DE PATINAJE								
PISTA DE VELOCIDAD									
8,01	LOCALIZACIÓN, REPLANTEO, NIVELACION Y SEÑALIZACIÓN	M2	1.583,85	\$2.729,00	\$4.322.319,72	1583,85	\$ 4.322.319,00	1.445,00000	\$ 3.943.405,00
8,13	IMPRESIÓN DE LOS NIVELES DE LA CAPA DRENANTE, CON UNA EMULSIÓN ASFÁLTICA CATIÓNICA SUPERESTABLE LENTA EN FRIO	M2	2.824,63	\$3.802,00	\$10.739.249,86	2824,63	\$ 10.739.249,00	1.412,00000	\$ 5.368.424,00
8,25	CONSTRUCCIÓN DE MGA PERIMETRAL DE CONFINAMIENTO EN CONCRETO DE 3000 PSI; INCLUYE REFUERZO CON VARILLA DE 3/8" Y FLEJES DE 1/4". DIMENSIONES: 40 CM DE ALTURA Y 10 CM DE ANCHO	ML	269,36	\$74.983,00	\$20.197.420,88	269,36	\$ 20.197.421,00	134,68000	\$ 10.098.710,00
PISTA DE PATINAJE ARTISTICO									
8,29	COMPACTACIÓN MECÁNICA Y NIVELACIÓN DE LA SUBRASANTE PARA SOPORTE DE LA PISTA AL 95% DEL PROCTOR STANDARD	M2	1.880,78	\$4.297,00	\$8.081.715,93	1880,78	\$ 8.081.716,00	1.869,25000	\$ 8.032.167,00
8,33	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL NT 1800	M2	1.069,98	\$8.072,00	\$15.901.704,33	1969,98	\$ 15.901.704,00	1.869,25000	\$ 15.088.596,00
8,35	IMPRESIÓN DE LOS NIVELES DE LA CAPA DRENANTE, CON UNA EMULSIÓN ASFÁLTICA CATIÓNICA SUPERESTABLE LENTA EN FRIO	M2	2.787,12	\$3.802,00	\$10.596.642,41	2787,12	\$ 10.596.642,00	2.545,00000	\$ 9.676.090,00
8,36	PISTA DE PATINAJE ARTISTICO EN CONCRETO ASFÁLTICO E=0,05 M, INCLUYE TRANSPORTE, RIEGO, MAQUINA FINISHER Y COMPACTACIÓN, SEGÚN DISEÑO.	M2	1.393,56	\$88.312,00	\$123.068.212,02	1393,56	\$ 123.068.212,00	1.272,96000	\$ 112.417.644,00
8,37	PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, INCLUYE: SUMINISTRO, TRANSPORTE Y APLICACIÓN DE EMPORADO CON MORTERO DE NIVELACIÓN, INCLUYE: LAVADO (ENTRE 10 Y 15 DIAS) Y DESCONTAMINACIÓN GENERAL DE LA PISTA, PARA GENERAR PERFIL DE ANCLAJE DE LA CARPETA ASFALTICA	M2	1.393,56	\$20.046,00	\$27.935.335,83	1393,56	\$ 27.935.336,00	1.272,96000	\$ 25.517.756,00
8,38	SUMINISTRO TRANSPORTE Y APLICACIÓN DE UNA CAPA BASE PACK-LEVEL AR O EQUIVALENTE, PARA EMPORADO, AUTO NIVELACIÓN DE ESPESORES MENORES, QUE SIRVE DE PUENTE DE ADHERENCIA A LA APLICACIÓN DEL ACABADO FINAL. (PRODUCTO AVALADO POR FEDEPATIN)	M2	1.393,56	\$22.958,00	\$31.993.387,21	1393,56	\$ 31.993.387,00	1.272,96000	\$ 29.224.616,00
8,39	SUMINISTRO TRANSPORTE Y APLICACIÓN DEL RECUBRIMIENTO SINTÉTICO COLOR AZUL LATEXAR O EQUIVALENTE ASÍ: PRIMERA CAPA CUSHION O EQUIVALENTE, SEGUNDA FILLER O EQUIVALENTE Y TERCERA FINISH 3 O EQUIVALENTE, CAPAS CRUZADAS. (PRODUCTO AVALADO POR FEDEPATIN) INCLUYE: LINEAS DE DEMARCAACION INTERNA Y EXTERNA, META Y CONTRAMETA	M2	1.393,56	\$56.919,00	\$79.320.132,71	1393,56	\$ 79.320.133,00	1.272,96000	\$ 72.455.610,00

Código	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
9,00	GRADERIAS EN CONCRETO Y CUBIERTA EN ESTRUCTURA METALICA									
9,10	BARANDA GRADERIA SEGUN DISEÑO, INCLUYE ANCLAJES, PLATINAS, SOLDADURA PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTEST ANDARD	ML	66,51	\$171.614,00	\$11.414.047,14	66,51	\$ 11.414.047,00	50,40000		\$ 8.649.346,00
9,11	PANETE LISO INTERIOR IMPERMEABILIZADO 1:4 INCLUYE FILOS Y DILATACIONES	M2	380,99	\$22.968,00	\$8.750.578,32	380,99	\$ 8.750.578,00	63,84000		\$ 1.466.277,00
14,00	NO PREVISTOS									
14,03	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO DE 210 KG/CM2 3000 PSI PARAROTONDAS	M3	97,86	\$752.976,00	\$73.684.725,41	97,86	\$ 73.684.725,00	89,58000		\$ 67.451.590,00
14,05	MODULO DE SERVICIO - SUB ESTACION									
14,10	ALISTADO PENDIENTADO PARA TERRAZA	M2	155,23	\$50.060,00	\$7.770.688,65	155,23	\$ 7.770.689,00	127,19000		\$ 6.367.131,00
14,12	IMPERMEABILIZACION CON SIKALASTICK 560 CON REFUERZO	M2	155,23	\$65.449,00	\$10.159.484,65	155,23	\$ 10.159.485,00	127,19000		\$ 8.324.458,00
14,15	ENCHAPE ML	ML	10,80	\$33.887,00	\$365.979,60	10,80	\$ 365.980,00			\$ -
14,16	SANITARIO PARA DISCAPACITADO	UND	2,00	\$822.224,00	\$1.644.448,00	2,00	\$ 1.644.448,00	1,00000		\$ 822.224,00
14,17	LAVAMANOS PARA DISCAPACITADO	UND	2,00	\$692.920,00	\$1.385.840,00	2,00	\$ 1.385.840,00	1,00000		\$ 692.920,00
14,21	ADOQUIN PEATONAL	M2	212,76	\$86.935,00	\$18.496.290,60	212,76	\$ 18.496.291,00	212,45000		\$ 18.489.341,00
14,23	PLANTA DE TRATAMIENTO PTAR AJUSTE DISEÑOS CONEXIÓN RED ALCANTARILLADO	UND	1,00	\$3.000.000,00	\$3.000.000,00	1,00	\$ 3.000.000,00	1,00000		\$ 3.000.000,00
				\$1.230.865.565,60			\$1.225.793.426,00			\$929.726.445,00
			22%	\$270.790.424,00			\$269.674.554,00			\$204.539.817,90
			3%	\$36.925.957,00			\$36.773.803,00			\$27.891.783,35
			5%	\$61.543.278,00			\$61.289.671,00			\$46.486.322,25
				\$369.259.669,00			\$367.738.028,00			\$278.917.933,50
				\$1.600.125.235,00			\$1.593.531.454,00			\$1.208.644.378,50
										\$384.887.075,50
										VALOR TOTAL DIFERENCIA PAGO ACTA FINAL VS VERIFICACIÓN AUDITORIA

La conducta que se evalúa a través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-028-021, se encuentra soportada en el acta de modificación No. 3 del 15 de octubre de 2019, acta de liquidación del 05 de diciembre de 2019, el hallazgo No. 028 de 2021 y demás documentos obrantes en el expediente.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el presunto daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor relacionado en la parte final de las columnas denominadas "cantidades auditoria" y "valor total".

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios del daño patrimonial al Estado, cuantificado en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CUCENTA CENTAVOS (\$384.887.075.50)** y de sus posibles autores.

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a: **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.474.043 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, (Supervisor).

El **CONSORCIO RECREO DEPORTIVO**, representado legalmente por el señor JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO, y/o quien haga sus veces, así como a las sociedades y personas que lo conforman **ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.468.235-8, representada legalmente por el señor JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO, y/o quien haga sus veces, el señor **AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVERRERIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.129.419, del Espinal - Tolima, el señor **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.545.813 de Popayán -



cauca y **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.902.425, del Espinal – Tolima, en calidad de Contratista.

El **CONSORCIO CONSULTORIA PATINODROMO**, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.433, de Bogotá D.C., así como a las sociedades y personas que lo conforman **CONSTRUCTORA VIAYCO**, identificada con Nit. 800.184.971-8, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**, y/o quien haga sus veces, **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.433, de Bogotá D.C., y **CONSTRUCTORA INGEVISA SAS**, identificada con Nit. 900.236.529-2, representada legalmente por la señora **MARIA IRIS LOZANO DE SALAZAR**, y/o quien haga sus veces, en calidad de Interventor, para la época de los hechos.

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

Es por ello que es llamado a responder fiscalmente por los hechos que aquí se investigan a los señores **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.474.043 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, (Supervisor).

El **CONSORCIO RECREO DEPORTIVO**, representado legalmente por el señor **JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO**, y/o quien haga sus veces, así como a las sociedades y personas que lo conforman **ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.468.235-8, representada legalmente por el señor **JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO**, y/o quien haga sus veces, el señor **AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVERRERIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.129.419, del Espinal – Tolima, el señor **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.545.813 de Popayán - cauca y **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.902.425, del Espinal – Tolima, en calidad de Contratista.

El **CONSORCIO CONSULTORIA PATINODROMO**, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.433, de Bogotá D.C., así como a las sociedades y personas que lo conforman **CONSTRUCTORA VIAYCO**, identificada con Nit. 800.184.971-8, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**, y/o quien haga sus veces, **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.433, de Bogotá D.C., y **CONSTRUCTORA INGEVISA SAS**, identificada con Nit. 900.236.529-2, representada legalmente por la señora **MARIA IRIS LOZANO DE SALAZAR**, y/o quien haga sus veces, en calidad de Interventor, para la época de los hechos.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelantá debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02	

necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida,

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.



resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Melgar - Tolima, para que con destino al presente proceso No. 112-028-021, remita la siguiente información:

1. Del contrato de obra pública No.138 del 11 de enero de 2019, cuyo objeto es: "Construcción Parque Recreo Deportivo en el Municipio de Melgar - Fase 1", anexar fotocopias legibles de:
 - a. Informes de supervisión.
 - b. Informe ejecutivo de interventoría y registro fotográfico.
 - c. Estudio previo, actas de modificación, acta de recibo final de obra.
2. Certificados de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, de las empresas **ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.468.235-8, **CONSTRUCTORA VIAYCO**, identificada con Nit. 800.184.971-8, y **CONSTRUCTORA INGEVISA SAS**, identificada con Nit. 900.236.529-2.

Oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, para que con destino al presente proceso No. 112-028-021, remita la siguiente información:

1. Documentos originales del "Informe de Visita", realizada por la Ingeniera Lina Johana Flórez Díaz, junto a los anexos consistentes en cuadros y registro fotográfico, emitidos dentro del hallazgo fiscal No.028 de 2021, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar - Tolima.

Incorporar al expediente las pruebas aportadas con el hallazgo fiscal No.028 de 2021, emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, y para este caso concreto corresponde a la vinculación de las compañías "**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**", con NIT. 860.009.578-6, "**CONFIANZA S.A.**", con Nit. 860.070.374-9 y "**LA PREVISORA S.A.**", con Nit. 860.002.400-2, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho, encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las Compañías **"SEGUROS DEL ESTADO S.A."**, con NIT.

El **CONSORCIO RECREO DEPORTIVO**, representado legalmente por el señor JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO, y/o quien haga sus veces, así como a las sociedades y personas que lo conforman **ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.468.235-8, representada legalmente por el señor JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO, y/o quien haga sus veces, el señor **AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVERRERIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.129.419, del Espinal – Tolima, el señor **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.545.813 de Popayán - cauca y **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.902.425, del Espinal – Tolima, en calidad de Contratista.

El **CONSORCIO CONSULTORIA PATINODROMO**, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.433, de Bogotá D.C, así como a las sociedades y personas que lo conforman **CONSTRUCTORA VIAYCO**, identificada con Nit. 800.184.971-8, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA, y/o quien haga sus veces, **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.433, de Bogotá D.C., y **CONSTRUCTORA INGEVISA SAS**, identificada con Nit. 900.236.529-2, representada legalmente por la señora MARIA IRIS LOZANO DE SALAZAR, y/o quien haga sus veces, en calidad de Interventor, para la época de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la siguiente compañía:

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit. 860.009.578-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con la Administración municipal de Melgar Tolima, expidió la Póliza de Cumplimiento Entidad Estatal No. 25-44-101123803, con un amparo de cumplimiento del contrato, por la suma de (\$46.330.193.80), tratándose de un Seguro Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Carrera 11 No. 90 – 20 de Bogotá D.C.
- **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit 860.070.374-9, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con la Administración municipal de Melgar Tolima, expidió la Póliza Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. GUO49151, con un amparo de cumplimiento del contrato, por la suma de (\$ 1.003.702.202.60), tratándose de un Seguro Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Calle 82 No. 11 - 37 (Piso 7) de Bogotá D.C.
- **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.400-2, entidad que suscribió con la Administración municipal de Melgar Tolima, expidió la Póliza Global Sector oficial No. 300354 y 3000390, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por la suma de (\$ 500.000.000.00), tratándose de un Seguro de Manejo Global, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Carrera 5 No. 11-03 Ed. Carolina Centro Piso 1 de Ibagué - Tolima.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al señor **AGUSTIN MANRIQUE GALEANO**, en calidad de Alcalde Municipal de Melgar - Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal,

Página 17 | 20

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia, al señor **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.474.043 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, (Supervisor), en la Manzana P Casa 5 Barrio La Sultana de Melgar – Tolima, el **CONSORCIO RECREO DEPORTIVO**, en la Calle 7 No. 8 - 54 Barrio Centro del Espinal – Tolima, a sus integrantes **ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.468.235-8, en calidad de Contratista, en la Carrera 7 No. 156 - 10 Of 2703 Ed North Point de Bogotá D.C., el señor **AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVERRERIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.129.419, en calidad de Contratista, en la Carrera 7 No 10-01 Of 411- 412 de El Espinal – Tolima, el señor **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.545.813 de Popayán – Cauca, en calidad de Contratista, en la Carrera 5° No. 9-16, Oficina 203, Del Espinal - Tolima y **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.902.425, del Espinal – Tolima, en calidad de Contratista, en la Carrera 5 No. 9 – 28 Barrio Centro de El Espinal - Tolima y el **CONSORCIO CONSULTORIA PATINODROMO**, en la Carrera 7 No. 60-21 Apto 509 Edificio Distrito 60 de Ibagué – Tolima, a sus integrantes **CONSTRUCTORA VIAYCO**, identificada con Nit. 800.184.971-8, en calidad de Interventor, en la Carrera 7 No. 60-21 Apto 509 Edificio Distrito 60 de Ibagué – Tolima, **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.433, de Bogotá D.C., en calidad de Interventor en la Carrera 7 No. 60-21 Apto 509 Edificio Distrito 60 de Ibagué – Tolima y **CONSTRUCTORA INGEVISA SAS**, identificada con Nit. 900.236.529-2, en calidad de interventor, en la Vía Al Totumo Casa 14 Conjunto Agroturístico Villa Rocio Km 2 Barrio Vereda El Totumo de Ibagué - Tolima.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, al señor **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, (Supervisor), al representante legal del **CONSORCIO RECREO DEPORTIVO**, representado legalmente por el señor **JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO**, y/o quien haga sus veces, al representante legal de la **ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S.**, señor **JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO**, y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratista, el señor **AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVERRERIA**, en calidad de Contratista, el señor **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, en calidad de Contratista, **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, en calidad de Contratista, al representante legal del **CONSORCIO CONSULTORIA PATINODROMO**, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.433, de Bogotá D.C y/o quien haga sus veces, al representante legal de la **CONSTRUCTORA VIAYCO**, señor **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**, y/o quien haga sus veces, en calidad de Interventor, **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**, en calidad de Interventor y al representante legal de la **CONSTRUCTORA INGEVISA SAS**, señora **MARIA IRIS LOZANO DE SALAZAR**, y/o quien haga sus veces, en calidad de Interventor, para la época de los hechos., versión que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, deberá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable fiscal, de ser escuchados por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere

conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optar por medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, dentro de 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, para que se cite y fije fecha para agotar la respectiva diligencia.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con motivo del hallazgo 058 de 2020; Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa:

1. Requerir a la Administración Municipal de Melgar - Tolima, ubicado en la Carrera 25 No 5 - 56 de ese municipio o al correo electrónico contactenos@melgar-tolima.gov.co para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 81, 82 y 83 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-028-2021, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control secretaria.general@contraloriatolima.gov.co:

- 1.1 Del contrato de obra pública No.138 del 11 de enero de 2019, cuyo objeto es: "Construcción Parque Recreo Deportivo en el Municipio de Melgar – Fase 1", anexar fotocopias legibles de:
 - a. Informes de supervisión.
 - b. Informe ejecutivo de interventoría y registro fotográfico.
 - c. Estudio previo, actas de modificación, acta de recibo final de obra.
 - d. Certificados de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, de las empresas **ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.468.235-8, **CONSTRUCTORA VIAYCO**, identificada con Nit. 800.184.971-8, y **CONSTRUCTORA INGEVISA SAS**, identificada con Nit. 900.236.529-2.



2. Oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, para que con destino al presente proceso No. 112-028-021, remita la siguiente información:

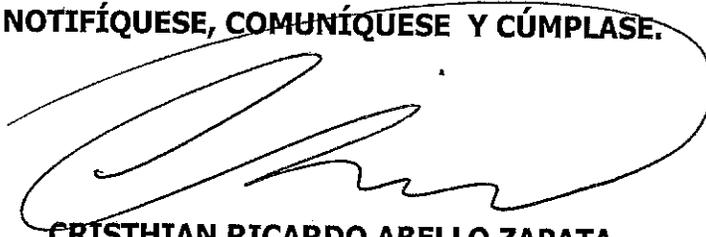
ã. Documentos originales del "Informe de Visita", realizada por la Ingeniera Lina Johana Flórez Díaz, junto a los anexos consistentes en cuadros y registro fotográfico, emitidos dentro del hallazgo fiscal No.028 de 2021, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar – Tolima.

3. Incorporar al expediente las pruebas aportadas con el hallazgo fiscal No.028 de 2021, emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CRÍSTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Investigador Fiscal